

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
285/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE TANTOYUCA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL  
ACUERDOS DE  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

**Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.**

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

**I. Actos impugnados.**

El Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

A) La aprobación, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CCXIII del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, número extraordinario 436, TOMO III, emitido por la Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Decreto número 267, POR EL QUEN SE APRUEBAN LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024, en específico el artículo octavo donde aprueba el *Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado*, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la forma siguiente:

‘(…) I. Artículo Octavo. Se aprueban los *Informes Individuales de la Fiscalización Superior de las cuentas Públicas de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales del Estado* correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro, de la forma siguiente:

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 285/2025

I. Los 174 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de las y los servidores o ex servidores públicos determinándose la existencia de un presunto daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá notificar al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o a quién ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento, de conformidad con el artículo 60 Bis de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (...); en especial referencia con lo que cita en el punto señalado con el numero 133 correspondiente al Municipio que me digno a representar el de Tantoyuca, Veracruz:

(...)

B. Cualquier acto o consecuencia derivada del acto anteriormente enumerado, incluyendo cualquier pronunciamiento que se haya emitido o pudiera llegar a emitirse por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y de sus áreas administrativas dependientes de esta y del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz.”

### III. Solicitud.

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

“(...) se solicita atentamente al Ministro Instructor conceda la suspensión de los efectos y consecuencias del acto impugnado, para mantener las cosas en el estado en que se encuentran hasta este momento; específicamente, se suspenda lo previsto en el artículo octavo transitorio del decreto 267 ahora impugnado, en lo que respecta al Municipio de Tantoyuca, Veracruz a fin de que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) no inicie el Procedimiento de Investigación establecido en el título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y mucho menos, presente denuncia ante las instancias correspondientes contra los servidores o ex servidores públicos que presumiblemente afectaron a la Hacienda Pública Municipal, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto en sentencia definitiva, (...)”

De lo anterior, se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que no se ejecute el artículo octavo transitorio del Decreto impugnado, esto es, no se inicien los procedimientos de investigación, en términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, no se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes en contra de los servidores o ex servidores públicos por conductas que impliquen irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil veintiuno y que presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal, hasta en tanto se dicte sentencia en la controversia constitucional.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 285/2025

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la medida cautelar en los términos pretendidos por la accionante.**

Lo anterior, en virtud de que el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a promover ante el Tribunal Estatal y Órganos Internos de Control competentes la imposición de sanciones de servidores públicos por faltas administrativas en que incurran, así como de particulares vinculados con dichas faltas, u otra responsabilidad administrativa, ello, si durante el ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de las auditorías, revisiones o investigaciones realizadas, dicho órgano detectara irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares.

Asimismo, cuenta con la facultad de presentar denuncias y querellas penales por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías, revisiones o investigaciones y coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes.

De igual forma, en caso de que el multicitado Órgano determine la existencia de daños y perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Fiscalizables, que deriven de las faltas administrativas no graves, procederá en términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Una vez expuesto lo anterior, cabe destacar que en el caso particular, el Congreso local en el Decreto impugnado ordenó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado iniciar los procedimientos de investigación respectivos, así como en su caso, la presentación de las denuncias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implique irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos y, que presumiblemente, afectaron la hacienda pública del Municipio actor.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 285/2025

En este orden de ideas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso de la entidad, éste puede ordenar instruir los procedimientos y denuncias a que se ha hecho mención, por tanto, como se anticipó, **procede negar la medida cautelar** pretendida para suspender el trámite de dichos procedimientos y denuncias, pues de otorgarse se afectarían disposiciones de interés público fundamentales del orden jurídico mexicano, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

*“Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.”*

En relación con lo anterior, la fracción III, del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Valle, establece la facultad del Órgano de Fiscalización Superior de promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Por su parte, el artículo 72 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz prevé que, si de la fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, dicho órgano procederá a:

a) Promover ante Tribunal Estatal, en términos de las disposiciones aplicables que en materia de responsabilidades administrativas procedan, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas en que incurran, así como los particulares vinculados con dichas faltas;

b) Dar vista a los Órganos internos de control competentes, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 285/2025

c) En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

d) Presentar denuncias y querellas penales por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.

e) Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.

f) Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan.

En ese tenor, debe prevalecer el cumplimiento de esas obligaciones legales que en su caso lleguen a actualizarse, pues se reitera, que su implementación va encaminada a la protección de la hacienda municipal y en última instancia, al control y fiscalización de los recursos públicos, como cristalización del principio democrático de rendición de cuentas, aspecto que de interrumpirse, podría generar una grave afectación a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

En concordancia con esto último, se aprecia que la afectación que pudiera sufrir el accionante no es del todo contingente, pues la promovente omitió hacer referencia a algún expediente, pero, estos procedimientos de responsabilidad se insertan en la esfera particular del funcionario en contra del cual se inicie, pero no en una esfera institucional, pues dichos procedimientos no se instauran en contra del Ayuntamiento como orden de gobierno, sino respecto de las personas que en su caso, realizan un manejo y disposición indebidos de los recursos públicos.

Cabe precisar que, en todo caso, estas esferas individuales son susceptibles de ser tuteladas a través de procesos específicos que resultan ajenos a la controversia constitucional.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 285/2025**

Con base en estos razonamientos y dado que **se estima que de otorgar la suspensión se occasionarían mayores afectaciones a la sociedad** en proporción de los beneficios obtenidos por el accionante, y en términos de la prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**V. Determinación.**

**Se niega la suspensión** solicitada por el **Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos solicitados.

**Notifíquese** por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo, Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **1510/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **285/2025**, promovida por el Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T23:38:22Z / 22/01/2026T17:38:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e de 49 62 7f 57 70 09 77 0d 88 c1 08 43 6d 90 23 04 1d 17 56 eb ff 83 0e 02,80 40 48 58 fe 4b 59 50 d6 4e d0 ea dd 2d 45 7d c4 7b be 6a e4 17 4b 1b ed b7 f3 be 26 ed 87 28 b3 74 fa e8 eb 4e 42 4b 2a f6 15 41 75 d9 c3 6b de 36 3e 54 44 98 ed 58 ed 01 49 2b e2 52 84 19 36 cc 35 b8 41 60 a0 4f 78 f3 da 96 b6 c0 4b 2e ee 26 6a ae 7b aa c9 ef 30 33 91 ab 1e da aa 52 19 16 44 d1 ef 69 c4 6a b7 c9 d4 4e 6e 55 fa 2a f1 37 6f 87 7d 7a 04 36 52 36 6a c0 cf 51 18 f3 69 0e c3 c2 1b d7 1f 6b 3f 9d 37 e2 0b 58 9d 86 e1 77 51 8c 32 b8 a5 bb 5f a6 36 e9 9e 17 ec 0e e4 10 f9 1a 27 b0 fc c5 98 ad 6d 3e 6a 0e c8 df ff 81 e7 49 fc 0b 5a 4b 6d d9 50 f4 71 3e db ae af 70 56 dd 4d cc 09 0e 80 de 3f b8 9f a8 56 fd 62 87 7c 45 56 b6 8c c0 03 54 8a 09 80 1d 84 e2 0a 99 62 8d 12			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T23:38:22Z / 22/01/2026T17:38:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2026T23:38:22Z / 22/01/2026T17:38:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	966002			
	Datos estampillados	1B6A113DD888508CD8E56CF7B0C39910DE5042012D5185ECE33C8A79FCE62A538145			